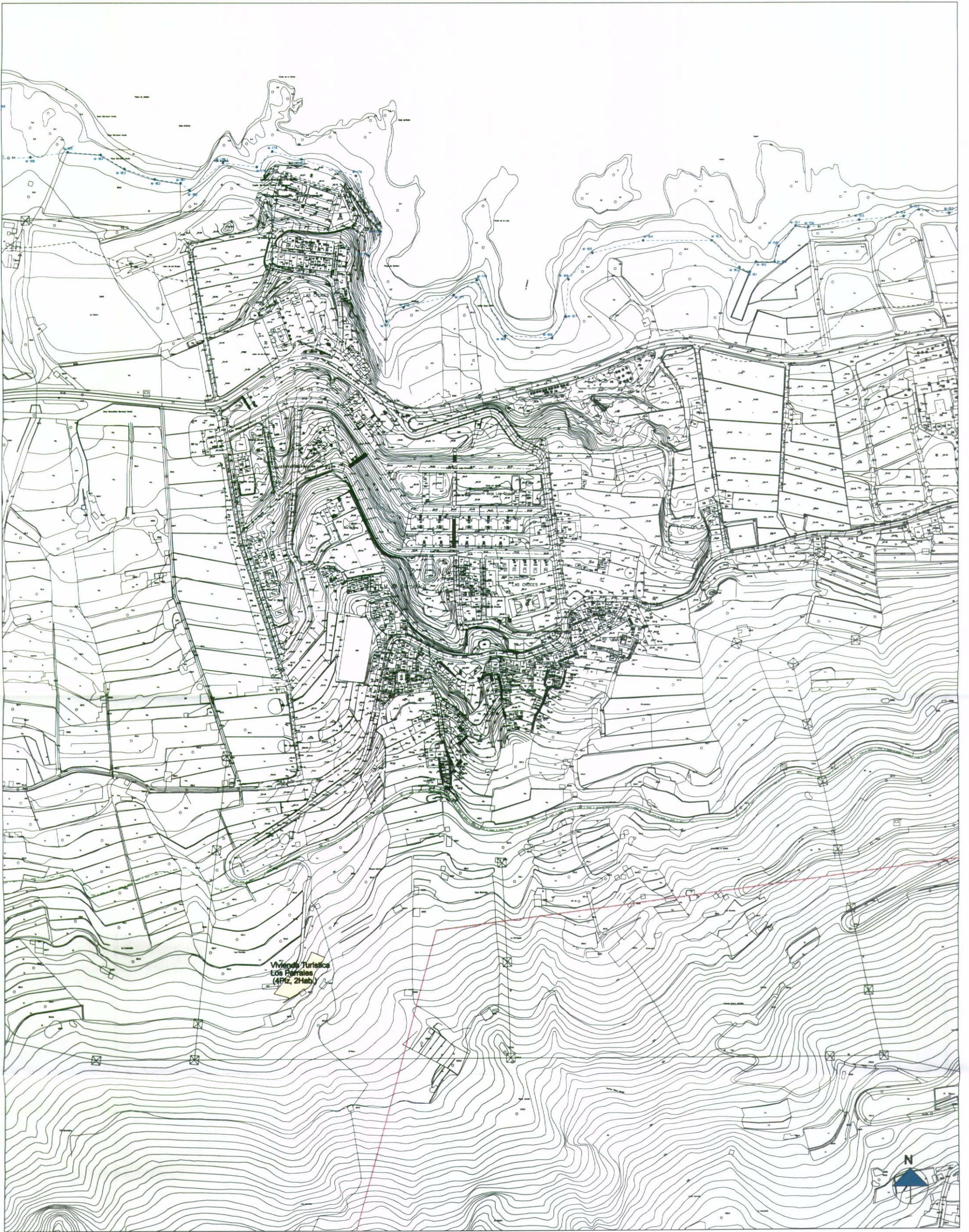




- HOTEL
- HOTEL RURAL
- CASA RURAL
- PENSIÓN

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.)**  
(ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO)

**GARACHICO**

**INFORMACIÓN**

**ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**

**LAS CRUCES**

PLANO Nº:

ESCALA: 1/4.000

FECHA: JULIO 2012

**TÉRMINO MUNICIPAL**

**COSTAS**

DOMINIO PÚBLICO

SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO

SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN

LÍMITE DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

— 1 OCT 2012





- 1 OCT 2012



- HOTEL
- HOTEL RURAL
- CASA RURAL
- PENSIÓN

--- TÉRMINO MUNICIPAL    COSTAS    --- DOMINIO PÚBLICO    --- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO    --- LÍMITE DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO  
--- LÍMITE DEL MAR    --- SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN



gesplan

Educh

## PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.)

(ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO)

GARACHICO

### INFORMACIÓN

PLANO Nº:

ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

ESCALA:

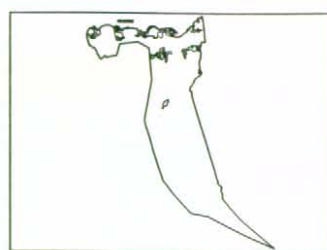
1:14.000

FECHA:

JULIO 2012

EL GUINCHO



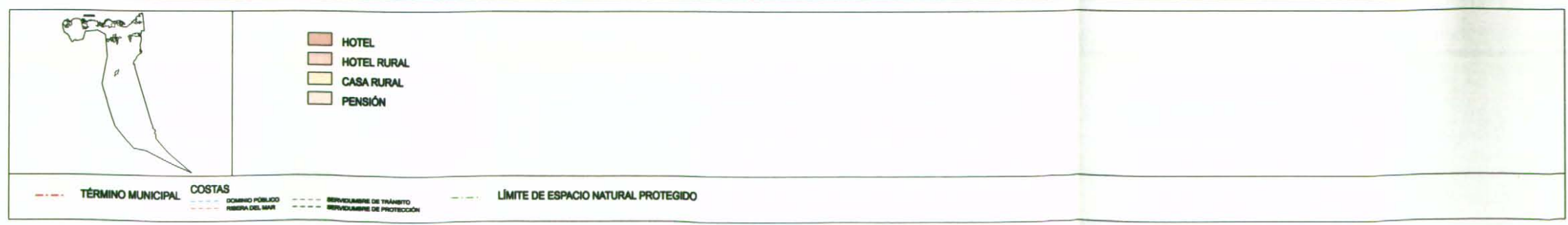
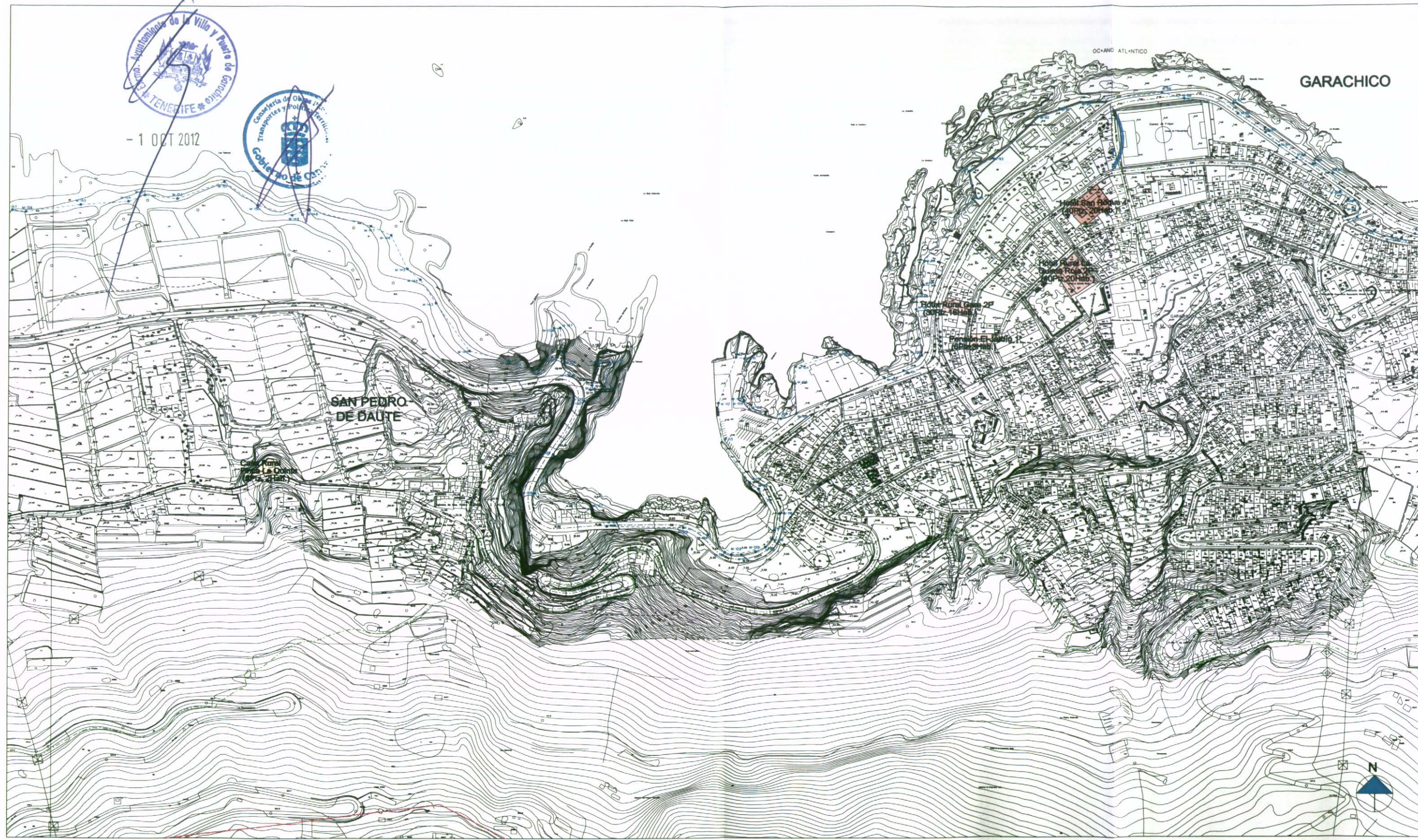


- HOTEL
- HOTEL RURAL
- CASA RURAL
- PENSIÓN

--- TÉRMINO MUNICIPAL   
 --- COSTAS   
 --- DOMINIO PÚBLICO   
 --- LÍMITE DE ESPACIO NATURAL PROTEGIDO   
 --- LÍMITE DE PROTECCIÓN

| PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.)                                                     |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| (ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO) |            |
| GARACHICO                                                                             |            |
| INFORMACIÓN                                                                           |            |
| ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS                                                           |            |
| ZONA:                                                                                 | GENOVÉS    |
| ESCALA:                                                                               | 1/4.000    |
| FECHA:                                                                                | JULIO 2012 |





|                                                                                                                                                                                                                         |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|  <b>PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (T.R.)</b><br>(ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO) |            |
| <b>GARACHICO</b>                                                                                                                                                                                                        |            |
| <b>INFORMACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                      |            |
| <b>ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS</b>                                                                                                                                                                                      |            |
| <b>CASCO GARACHICO - SAN PEDRO DE DAUTE</b>                                                                                                                                                                             |            |
| PLANO Nº:                                                                                                                                                                                                               |            |
| ESCALA:                                                                                                                                                                                                                 | 14.000     |
| FECHA:                                                                                                                                                                                                                  | JULIO 2012 |



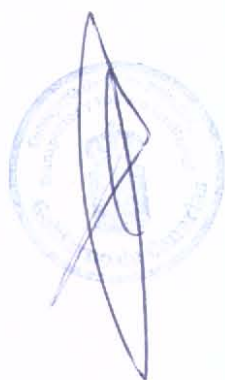
## B) ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA

Al no haber recibido por parte de la Administración competente la información correspondiente a las actividades de hostelería existentes en el municipio solicitada mediante carta, no ha sido posible elaborar este subepígrafe.



- 1 OCT 2012







## C) RÉGIMEN JURÍDICO DEL TERRITORIO

### 1. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN

#### 1.1. ESPACIOS PROTEGIDOS

##### A) RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En Canarias, se asumen desde 1987 las competencias sobre espacios naturales al amparo, en ese entonces, de la Ley 15/1975, de 2 de mayo. Pero es la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, la que adapta la normativa estatal a la Canaria, redefiniendo las figuras de protección existentes y desarrollando un régimen jurídico mínimo.

Por otro lado, los Planes Insulares de Ordenación, que emanan de las determinaciones de la Ley territorial 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, establecen una serie de Áreas Insulares Protegidas cuya finalidad es "... la preservación de los valores naturales, el favorecimiento y la potenciación de la regeneración natural de la vegetación, la recuperación de los ecosistemas y la defensa del paisaje" (Art. 78).

Actualmente se encuentra en vigencia, la fusión de las Leyes 12/1994 de espacios naturales y del suelo 9/1999, en lo que se ha denominado "Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias" y quedando derogadas ambas leyes de forma separada. Este sistema dual de clasificación del suelo-protección de determinadas áreas ha supuesto, como se expone en su preámbulo, una "nueva concepción del planeamiento, que conlleva la adaptación del planeamiento de los Espacios Naturales a los criterios de integración propugnado por la ley del suelo". De esta forma los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales pasan a tener un papel destacado dentro de la ordenación del territorio ya que prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y





urbanística, teniendo estos que recoger las determinaciones establecidas por el instrumento de planificación de cada espacio natural protegido.

De los 140 espacios que establece la Red Canaria de Espacios Protegidos, en Garachico hay 6 espacios que se encuentran parcial o totalmente dentro del municipio.

Existen los siguientes espacios naturales protegidos:

- (T-9) Reserva Natural Especial del Chinyero.
- (T-11) Parque Natural de Corona Forestal.
- (T-26) Monumento Natural del Roque de Garachico.
- (T-33) Paisaje Protegido de los Acantilados de la Culata.
- (T-41) Sitio de Interés Científico de Interián.



Los valores naturales de la gea, la flora y la fauna que concurren, así como factores ambientales de primer orden, justifican sobradamente la declaración de este mosaico de espacios naturales, donde la exposición a barlovento unida la intensa progresión en altura, del territorio municipal determina la existencia de una variedad de paisajes naturales, siendo la diversidad biogeográfica característica fundamental.

- **(T-9) Reserva Natural Especial del Chinyero.**



Su superficie es de 2.380, 40 ha, que se distribuye entre los términos municipales de El Tanque, Garachico y Santiago del Teide. La superficie incluida en el municipio de Garachico es de 242, 5 ha.

Los criterios que fundamentan la protección son:

- El carácter representativo de Canarias del ecosistema aeroliano de conos y coladas de lavas recientes.
- La presencia de poblaciones animales y vegetales catalogadas como especies amenazadas.





- 1 OCT 2012

- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.
- Incluir zonas de vital importancia para determinadas fases de la biología de las especies animales.
- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular y en buen estado de conservación ampliamente representadas por conos basálticos recientes y sus coladas asociadas.
- Conformar un paisaje que comprende elementos singularizados y caracterizados dentro del paisaje general.
- Contener elementos naturales que destacan por su interés científico especial, como los líquenes y briofitos colonizadores de los materiales recientes y los procesos posteriores de sucesión vegetal.



Las coladas recientes incluidas en esta reserva constituyen por un lado una muestra representativa del volcanismo histórico de Canarias, y por otro, de ecosistemas aerolianos. Este espacio posee alto interés científico al ofrecer grandes posibilidades para el estudio de la sucesión ecológica por su distinto grado de colonización y, en conjunto, configura un paisaje volcánico agreste de gran belleza.

Fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Teno, y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias y actualmente contemplado en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. La Ley 2/2000 de 17 de julio, ha modificado sus límites en el sector Norte, recortando el Espacio Natural Protegido en 63,1 hectáreas.

La reserva es por definición Área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. En su interior se encuentran parcialmente incluidos los montes de utilidad pública nº 9 «Pinar», nº 8 «Fuente Santa, Ifeife y Montefrío», nº 13 «Pinar» y el nº 12 «Pinar». Este espacio ha sido declarado también como zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las Aves Silvestres. La Directiva 92/431 CEE, lo declaraba el 21 de mayo de 1992, Lugar de Interés Comunitario. LIC: ES 7020052





- 1 OCT 2012

- **(T-11) Parque Natural de Corona Forestal.**

Es una zona eminentemente forestal que circunda el parque nacional del Teide, donde se ubican las mejores muestras de pinar y vegetación de alta montaña de Tenerife. En este espacio se encuentran las cabeceras de buena parte de los barrancos que forman la red de drenaje del norte y sur de Tenerife, por lo que ejerce un destacadísimo papel en la captación de aguas y la conservación de suelos ante la erosión. Incluye además la unidad geomorfológica del valle de Güímar de valor paisajístico donde destacan elementos singularizados y característicos del territorio como el volcán de Las Arenas y la Caldera de Pedro Gil; la fauna y flora cuentan con una altísima biodiversidad endémica entre la que se encuentran varias especies amenazadas y muchas protegidas por la legislación nacional y por convenios internacionales. La avifauna de pinar tiene en este lugar un magnífico refugio, contando con varios endemismos. También existen elementos geomorfológicos destacados (barrancos, pitones, lavas recientes, etc.) y representativos de la geología insular, algunos de notoria singularidad. En conjunto constituye un espacio de excepcional belleza y valor paisajístico.

Este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Corona Forestal, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Todo el parque es por definición Área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Una parte del mismo, en las cumbres, forma parte de la zona periférica del parque nacional del Teide. Este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las Aves Silvestre. La Directiva 92/431 CEE, lo declaraba el 21 de mayo de 1992, Lugar de Interés Comunitario. LIC: ES 7020054

Al ser un espacio protegido de grandes dimensiones, linda con gran número de espacios. Por su zona noroeste, limita con la reserva natural especial del Chinyero. En el norte, linda con el paisaje protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz. Hacia el noreste linda con los paisajes protegidos de La Resbala y Las Lagunetas. Alberga la



cabecera del monumento natural del Barranco de Fasnia y Güímar. En su zona sur, linda con la reserva natural especial del Barranco del Infierno, el paisaje protegido de Ifonche y el del Barranco de Erques.

Su superficie es de 46.612,9 hectáreas.



- **(T-26) Monumento Natural del Roque de Garachico.**

1 OCT 2012

El Monumento Natural del Roque de Garachico comprende 5 hectáreas en el término municipal de Garachico. Se trata de un roque costero aislado completamente por el mar que está compuesto fundamentalmente por materiales magmáticos básicos.

El Roque de Garachico es un elemento geomorfológico destacado, de notoria relevancia paisajística. Su fauna y flora cuentan con especies amenazadas como la pardela chica (*Puffinus assimilis*), el Petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*) y el paño de Madeira (*Oceanodroma castro*), además de algunas especies migratorias.

Este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Islote de Garachico, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. La Directiva 92/431 C.E.E., lo declaraba el 21 de mayo de 1992, Lugar de Interés Comunitario. LIC: ES 7020066.

Todo el monumento es Área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Los criterios que fundamentan la protección son:

- Constituir una muestra representativa de algunos de los principales sistemas naturales y hábitats característicos del archipiélago, como son los roques marinos en buen estado de conservación.
- Albergar poblaciones de animales y vegetales incluidas en el Catalogo de Especies Amenazadas de Canarias.



- Constituir una zona de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, al conformar un área de reproducción y cría de refugio de especies migratorias.
- Conformar en sí mismo un elemento singular y característico dentro del paisaje general de esta zona de la isla de Tenerife.

**- (T-33) Paisaje Protegido de los Acantilados de la Culata.**

Se trata de un acantilado marino fósil, de notable interés geológico y geomorfológico e importante valoración paisajística, que conjuga componentes naturales y de carácter rural, para configurar un espacio de gran valor escénico que enmarca a las poblaciones de la isla baja (Garachico). Alberga, asimismo, restos de bosques termófilos de gran interés científico y algunas especies amenazadas y protegidas como el cabezón (*Cheirolophus webbianus*).

Este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Acantilados de Los Silos, El Tanque, Garachico e Icod, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Un sector de este espacio, coincidente con el sitio de interés científico de Interián, es Área de sensibilidad ecológica. La Directiva 92/431 C.E.E., lo declaraba el 21 de mayo de 1992, Lugar de Interés Comunitario. LIC: ES 7020073

Limita por el oeste con el parque rural de Teno, e incluye al sitio de interés científico de Interián.

El Paisaje Protegido de los Acantilados de la Culata comprende 552,1 hectáreas en los términos municipales de Garachico, El Tanque, Los Silos e Icod de los Vinos, y su finalidad de protección es el carácter acantilado del paisaje con restos de bosques termófilos.







- 1 OCT 2012

#### - (T-41) Sitio de Interés Científico de Interián.

El Sitio de Interés Científico de la Caleta de Interián comprende 101,8 hectáreas en los términos municipales de El Tanque, Garachico y Los Silos y su finalidad de protección es el hábitat de bosque termófilo, y las especies *Sideritis kuegleriana* y *Cheirolophus webbianus*.

Este tramo de acantilado y su piedemonte asociado, albergan una interesante comunidad residual de bosque termófilo, con magníficas poblaciones de almácigos, palos de sangre, etc. Entre la flora destacan muchas especies protegidas y endémicas, y unas pocas amenazadas como la chahorra (*Sideritis kuegleriana*) y el cabezón (*Cheirolophus webbianus*). Por otro lado, todo el acantilado representa un flanco escénico para la isla baja, de gran valor estético.

Fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del paraje natural de interés nacional de Acantilados de Los Silos, El Tanque, Garachico e Icod, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

El sitio es por definición Área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. La Directiva 92/431 C.E.E., lo declaraba el 21 de mayo de 1992, Lugar de Interés Comunitario. LIC: ES 7020081

Los criterios que fundamentan la protección son:

- Alberga poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieren una protección especial.
- Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.
- Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular.





### C) ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC)

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español, mediante Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, 14/12/07), establecen la necesidad de elaborar una lista de lugares de importancia comunitaria (en adelante Lics) para contribuir a la protección de los tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de los hábitats de las especies que figuran en el anexo II de la citada Directiva, ya que dichos hábitats son considerados objeto de interés comunitario. Entre estos hábitats de interés comunitario se encuentra un grupo correspondiente a la región biogeográfica Macaronésica. Además, siete de los hábitats presentes en Canarias han sido calificados en la mencionada Directiva como de conservación prioritaria.

Con la adopción de la Decisión 2002/11/CE de la Comisión, de 28 de diciembre (D.O.C.E. nº L 5, de 9.1.02), por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica Macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la Comisión Europea aprobó la lista de los 174 lugares de importancia comunitaria canarios, que habían sido propuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias. Recientemente esta lista ha sido ampliada con 3 nuevos lugares mediante la Decisión 2008/95/CE de la Comisión, de 25 de enero (D.O.U.E. nº L 31, de 5.2.08), por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera actualización de la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica Macaronésica.

En consonancia con las determinaciones que emanan del marco normativo vigente, hay que tener en cuenta que tanto en el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE, en el artículo 5 del Real Decreto 1997/1995, como en el artículo 42.3 de la Ley 42/2007, se establece que una vez elegido un lugar de importancia comunitaria, éste deberá ser declarado zona especial de conservación (en adelante ZEC) en el plazo máximo de seis años. Dicha declaración se hará fijando las prioridades en



función de su importancia, para aplicarle las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento de los hábitats.

En este contexto la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias aprobó mediante publicación el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales. (BOC nº 7, 13/01/2010).

Esto implica que se declaran Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 en Canarias los espacios relacionados en el anexo I del citado decreto, en el que se concretan los hábitats y especies por los que se declara cada uno de ellos, su representación cartográfica, así como las normas vigentes en las que se establecen las medidas específicas para su protección, estableciéndose en el anexo II su delimitación a través de su descripción geométrica.

De las 177 zonas especiales de conservación que se recogen en el archipiélago seis de ellas se encuentran en el municipio de Garachico cuyas características se recogen en el siguiente cuadro:

|                 |      |                                            |
|-----------------|------|--------------------------------------------|
| ZEC: ES 7020043 | T-0  | Parque Nacional del Teide                  |
| ZEC: ES 7020052 | T-9  | Reserva Natural Especial Chinyero          |
| ZEC: ES 7020054 | T-11 | Parque Natural de la Corona Forestal       |
| ZEC: ES 7020066 | T-26 | Monumento Natural Roque de Garachico       |
| ZEC: ES 7020073 | T-33 | Paisaje Protegido Acantilados de la Culata |
| ZEC: ES 7020081 | T-41 | Sitio de Interés Científico Interián       |



- 1 OCT 2012



**- ZEC ES 7020043: PARQUE NACIONAL DEL TEIDE.**

|                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| ZEC                                | PARQUE NACIONAL DEL TEIDE        |
| Área Total de la ZEC               | 18.993,10 ha                     |
| Área de la ZEC dentro de Garachico | 244,57 ha                        |
| Coordenadas Geográficas            | Longitud N 28 17 Latitud W 16 47 |
| Numero                             | ES 7020043                       |

Su ámbito coincide con el del Parque Nacional.

Su objetivo es la conservación de los diferentes hábitats que se dan en el Parque y las manifestaciones volcánicas

**- ZEC ES 7020052: CHINYERO**

|                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| ZEC                                | CHINYERO                         |
| Área Total de la ZEC               | 2.379,4 ha                       |
| Área de la ZEC dentro de Garachico | 244,57 ha                        |
| Coordenadas Geográficas            | Longitud N 28 17 Latitud W 16 47 |
| Numero                             | ES 7020052                       |

Su ámbito coincide con la Reserva Natural de Chinyero.

**- ZEC ES 7020054: CORONA FORESTAL.**

|                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| ZEC                                | CORONA FORESTAL                  |
| Área Total de la ZEC               | 46.612,9 ha                      |
| Área de la ZEC dentro de Garachico | 1.433,40 ha                      |
| Coordenadas Geográficas            | Longitud N 28 10 Latitud W 16 37 |
| Numero                             | ES 7020054                       |



Su ámbito coincide con el Parque Natural de Corona Forestal y su objetivo es conservar entre otros hábitats el pinar canario, así como especies de la fauna incluidas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE como el gavián, el pico picapinos y el pinzón azul, y otras especies que figuran en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE como el murciélago *Barbastella barbastellus* y otras especies de plantas amenazadas.

**- ZEC ES 7020066: ROQUE DE GARACHICO.**

Su ámbito coincide con el del espacio natural del Roque de Garachico.

|                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| ZEC                                | ROQUE DE GARACHICO               |
| Área Total de la ZEC               | 5.0 ha                           |
| Área de la ZEC dentro de Garachico | 3.03 ha                          |
| Coordenadas Geográficas            | Longitud N 28 22 Latitud W 16 45 |
| Numero                             | ES 7020066                       |

**- ZEC ES 7020073: LOS ACANTILADOS DE LA CULATA.**

Su ámbito coincide con el del espacio natural de los Acantilados de La Culata.

|                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| ZEC                                | LOS ACANTILADOS DE LA CULATA     |
| Área Total de la ZEC               | 552,1 ha                         |
| Área de la ZEC dentro de Garachico | 236,04 ha                        |
| Coordenadas Geográficas            | Longitud N 28 21 Latitud W 16 45 |
| Numero                             | ES 7020073                       |



- 1 OCT 2012





- 1 OCT 2012

**- ZEC ES 7020081: INTERIAN.**



Su ámbito coincide con el del espacio natural.

| ZEC                                | INTERIÁN                         |
|------------------------------------|----------------------------------|
| Área Total de la ZEC               | *101,8 ha                        |
| Área de la ZEC dentro de Garachico | 48,04 ha                         |
| Coordenadas Geográficas            | Longitud N 28 21 Latitud W 16 47 |
| Numero                             | ES 7020081                       |

\* Espacio enmarcado dentro de otro de mayores dimensiones

**D) ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA AVES (Z.E.P.A.)**

Las ZEPA's son declaradas por la Unión Europea en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, modificada por la Directiva 91/288/CEE, de 6 de marzo, con el objeto de proteger a largo plazo y gestionar todas las especies de aves que viven en estado silvestre en el territorio comunitario, así como sus hábitats. En particular, es especialmente importante la protección de las aves migratorias y la preservación de los distintos hábitats naturales donde viven las aves silvestres.

Con la finalidad de aplicar medidas de conservación específicas se han clasificado a nivel regional ZEPA's, según el Real Decreto 1997/1995 de trasposición de la Directiva al régimen jurídico español, y un listado de especies meritorias de ser protegidas. De esta forma, el conjunto de las ZEPA's designadas por todos los estados miembros se integrará en la Red Natura 2000, junto con los LIC's, que responderán a la denominación de ZEC, Zonas de Especial Conservación.

Existe un total de 43 zonas de especial protección para las aves, de las cuales 2 se localizan dentro del municipio de Garachico, siendo las siguientes:

ZEPA: ES0000107 T-11 Montes y Cumbres de Tenerife

ZEPA: ES 7020066 T- 26 Monumento Natural Roque de Garachico



## E) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

De los 168 Hábitats naturales contemplados en el anexo I de la Directiva de Hábitats, se localizan 11 en el municipio de Garachico que son los siguientes:

| <b>Nombre del hábitat</b>                                       | <b>Código</b> |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|
| Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos.             | 9200          |
| Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas | 1250          |
| Brezales macaronésicos endémicos                                | 4500          |
| Matorrales termomediterráneos y preestépico                     | 5330          |
| Retamares termomediterráneos                                    | 5335          |
| Campos de lava y excavaciones naturales                         | 8320          |
| Bosques de olea y ceratonia                                     | 9320          |
| Laurisilvas canarias                                            | 9363          |
| Palmeras de Phoenix                                             | 9370          |
| Pinares endémicos canarios                                      | 9550          |
| Bosques de Juniperus sp. Endémicos                              | 9565          |



- 1 OCT 2012





## 1.2. PROTECCIÓN SECTORIAL

### MARÍTIMO TERRESTRE

La Ley de Costas establece que para la determinación del dominio público marítimo terrestre se practicará por la Administración del Estado los oportunos deslindes.

El deslinde es la figura que determina el Dominio Público Marítimo Terrestre, que a la vez permite establecer las correspondientes servidumbres y en consecuencia las posibles afecciones que puedan existir.

En el plano de información sobre afecciones sectoriales se ha plasmado el deslinde aportado por la Dirección General de Costas, Demarcación de Costas de Las Santa Cruz de Tenerife.

Las actuaciones que se realicen en la costa del municipio, en el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre deberán atender a lo dispuesto en la Ley 22/1998 de Costas.

### PORTUARIO

La Ley 14/2003 de 8 de abril, de Puertos incluye al Puerto de Garachico en el grupo I como Puerto de Interés General de la Comunidad Autónoma.

En aplicación de la legislación sectorial se deberá elaborar un Plan Especial del Puerto de Garachico, a formular por la Autoridad Portuaria.

### CARRETERAS

Se ha plasmado en el plano de información sobre afecciones sectoriales la carretera de interés regional TF-42, el nuevo tramo a su paso por el municipio de Garachico, del trazado del anillo insular, así como el resto de carreteras insulares, en donde se recoge el trazado hasta la línea límite de la edificación



A las carreteras le son de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

En todos los planos de ordenación pormenorizada y de clasificación y categorización del suelo se deberán reflejar las líneas límites de edificación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carreteras.

## BIENES DE INTERÉS CULTURAL

### **BIC con categoría de Monumentos:**

- Castillo de San Miguel:

El Decreto 22 de abril de 1949 del Ministerio de Educación Nacional estableció en su artículo primero que todos los castillos de España, cualquiera que fuese su estado de ruina, quedaban bajo la protección del Estado, impidiendo toda intervención que alterara su carácter o pudiera provocar su derrumbamiento.

Posteriormente, la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985 estableció en sus Disposiciones Adicionales que los bienes declarados Históricos-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, pasaban a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural.

Mediante Decreto 307/1999, de 19 de noviembre se declaró Bien de Interés Cultural la delimitación del entorno de protección del Castillo de San Miguel, con la categoría de Monumento.



- 1 OCT 2012



- Convento de las Monjas Franciscanas de San Pedro y San Cristóbal:

Mediante Anuncio de 22 de marzo de 2010, se hace pública la Resolución de 5 de febrero de 2010, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Convento de las Monjas Franciscanas de San Pedro y San Cristóbal con categoría de Monumento.

La delimitación del ámbito de protección propuesto se justifica en la necesidad de preservar un edificio religioso que ha mantenido su uso primigenio hasta nuestros días. Se trata de un inmueble de importancia patrimonial e histórica, atendiendo a sus características constructivas y valores arquitectónicos.

Los justificantes de la delimitación propuesta obedecen a la necesidad de proteger uno de los templos más destacados de la isla, con una riqueza patrimonial y artística que lo convierte en un hito monumental de la arquitectura del Archipiélago. Se justifica por la necesidad de preservar el ambiente urbano más inmediato al inmueble, preservándolo de futuros impactos derivados de obras o transformaciones físicas del espacio que generen impactos directos a la iglesia o que dificulten la contemplación y estudio de los valores patrimoniales que dieron pie a su declaración.

La delimitación propuesta para el BIC se ciñe a las fachadas de los inmuebles que se orientan al complejo conventual, situados en la calle San Diego, calle San Beatriz de Silva y calle Esteban de Ponte.

Constituye uno de los tres únicos conventos que todavía se conservan en la isla.

Hacienda de la Quinta Roja:

Mediante Anuncio de 11 de junio de 2010, se hace pública la Resolución de 4 de junio de 2010, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Hacienda de la Quinta Roja, con categoría de Monumento.

La delimitación propuesta engloba un espacio acotado entre la carretera general de Garachico a Los Silos, como margen septentrional, y la carretera entre San



- 1 OCT 2012



Pedro de Daute y el barrio de Las Cruces, como límite meridional. Por el lado este el límite coincide con un camino rural que conecta las dos carreteras anteriormente citadas, mientras que, por el lado oeste, sigue el límite de la propiedad entre ambas carreteras.

El justificante de su delimitación obedece a la necesidad de proteger una de las haciendas rurales más antiguas y relativamente bien conservadas de la isla de Tenerife. El entorno de protección ocupa buena parte del ámbito agrícola vinculado históricamente a la propiedad, estableciéndose como límite norte y sur sendas carreteras que constituyen una importante solución de continuidad respecto a dicho entorno agrícola.

La Hacienda constituye un magnífico ejemplo de arquitectura rural histórica de la isla, vinculada al auge del cultivo del viñedo durante el siglo XVII, como centro de explotación agrícola y residencia temporal de la familia propietaria.

- Iglesia de Santa Ana:

Mediante Anuncio de 15 de julio de 2010, se hace pública la Resolución de 6 de julio de 2010, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de Santa Ana, con categoría de Monumento.

La delimitación del ámbito de protección se justifica en la necesidad de preservar un edificio religioso situado en el núcleo de Garachico, cuyos orígenes se remontan a las fases iniciales de la evolución histórica del principal puerto de la isla durante los siglos XV y XVI. Se trata de un inmueble de importancia patrimonial e histórica, atendiendo a sus características constructivas, valores arquitectónicos y bienes muebles asociados.

La delimitación se ciñe a las fachadas de los inmuebles orientados al templo en las diferentes vías que lo circundan: calle Fco. Martínez de la Fuente y calle Montesdeoca. También se incluye en el entorno de protección de las Casa de Piedra y la fachada lateral de la Quinta Roja.

La justificación de su delimitación obedece a la necesidad de proteger uno de los templos más destacados de la isla, con una riqueza patrimonial y artística que lo



- 1 OCT 2012



convierte en un hito monumental de la arquitectura del archipiélago. Se justifica por la necesidad de preservar el ambiente urbano más inmediato al inmueble, preservándolo de futuros impactos derivados de obras o transformaciones físicas de espacio que generen impactos directos a la iglesia o que dificulten la contemplación y estudio de los valores patrimoniales que dieron pie a su declaración.

### **BIC con categoría de Conjunto Histórico:**

#### **- Villa y Puerto de Garachico:**

Ciudad situada en la costa del norte del Isla de Tenerife a unos 65 Km. de distancia de la capital. Su centro histórico se ubica en un pequeño saliente de tierra lo que le confiere la peculiaridad de estar rodeado de mar y lava. La pervivencia de viejos edificios, conventos y casas señoriales de un esplendoroso pasado, conforman el perfil de la ciudad, caracterizado por una trama regular y adaptada a la topografía.

El perímetro del conjunto histórico lo forman las calles República de Venezuela, Lepanto, Santa Ana, Morales, 18 de julio, Trasera de San Francisco, Hernández Quesada, San Diego, Santo Domingo, El Majuelo, Carretera General y Plaza de San Roque.

Se considera también como islote aislado perteneciente al mismo Conjunto Histórico la Ermita de Nuestra Señora de la Consolación ubicada en El Guincho.

Mediante Decreto 10/1994 de fecha 11 de febrero, se declara Bien de Interés Cultural con Conjunto Histórico a favor de la Villa y Puerto de Garachico.







## 2. PLANEAMIENTO VIGENTE

### 2.1 SÍNTESIS DE LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA POR EL PLAN INSULAR

Mediante Decreto 150/2002, de 16 de octubre de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias se aprueba definitivamente el PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT). Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 140, de 19 de octubre de 2002.

Actualmente, se encuentra en fase de aprobación provisional, la adaptación del PIOT a las Directrices de Ordenación General de Canarias.

Las referencias que se realizan a continuación sobre el PIOT lo son en relación al documento aprobado definitivamente en el año 2002.

El PIOT establece un Modelo de Ordenación Territorial que lo define como una síntesis de la propuesta del PIOT para el territorio tinerfeño. Los planes que concreten la ordenación y los procesos de actuación sobre el territorio, que se desarrollen en Tenerife durante el periodo de vigencia del PIOT, deberán propiciar que la realidad territorial tienda progresivamente hacia dicho modelo.

El PIOT formula el Modelo de Ordenación Territorial en base a dos líneas metodológicas complementarias:

- Reconocimiento y actualización de las pautas que rigen los procesos de transformación territorial.
- Regulación del uso racional de los recursos en los límites que garantizan su conservación y aprovechamiento sostenido.

El Modelo de Ordenación Territorial se concreta con las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) y con el régimen de usos que cada Área incorpora.



La Memoria del PIOT determina para los planes generales de ordenación el deber de dividir su territorio en ámbitos de ordenación que deben ser adscritos explícitamente a una categoría de Área de Regulación Homogénea del PIOT. Esta distribución pormenorizada debe ser compatible globalmente con la establecida por el PIOT, aunque la escala de los planes de desarrollo permite y aconseja que alcance mayor detalle y complejidad en la asignación de usos con la delimitación de ámbitos de menor dimensión y mayor precisión normativa.

La Memoria dispone que *“el régimen normativo que establezca el planeamiento sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su división, desarrollará las determinaciones de este capítulo para las ARH a que se adscriba, que serán vinculantes a estos efectos. [...] En caso de que se adscriba suelos a categorías de ARH distintas a las previstas por el PIOT, el plan deberá argumentar los motivos de divergencia con lo previsto por el PIOT.”* Esto también se recoge en artículo 2.3.1.4 del PIOT.

En la Memoria y en el capítulo 3 del Título 2 de las Disposiciones Territoriales del PIOT sobre las Áreas de Regulación Homogéneas, se establece para cada área:

- Definición, basada en las características fundamentales que la particularizan.
- Criterios de delimitación, se señalan los criterios con los cuales se ha debilitado cada categoría, así como las condiciones en que terrenos incluidos en una categoría por el PIOT pueden ser adscritos a otra.
- Objetivos, que deben lograrse mediante la ordenación de los terrenos adscritos a tal categoría.
- Criterios para el desarrollo de la ordenación, que deben respetar los planes en la ordenación de los ámbitos que adscriban a cada área de regulación homogénea.
- Régimen básico de usos e intervenciones, en relación a éstos, el contenido de la regulación de las áreas de regulación homogénea determina el uso principal, el secundario y los incompatibles, así como las intervenciones que deben prohibirse.
- Criterios de gestión, se establecen los criterios de actuación que deben presidir las políticas públicas sobre los ámbitos adscritos a cada categoría de área de regulación homogénea.





A partir de la entrada en vigor del Plan Insular todo acto de intervención en el suelo deberá cumplir con las disposiciones de este planeamiento que le sea de aplicación, por lo que se analizará su normativa de aplicación directa, las normas directivas y recomendaciones incorporándola a la normativa y a la ordenación del Plan General.

Se ha procedido a realizar el análisis de las determinaciones del planeamiento insular y el plano de distribución básica de usos (Áreas Homogéneas) realizada por el Plan Insular poniéndose de manifiesto que chocaba, en algunos casos, con la realidad física de los terrenos. Esto es debido a que este Plan General se ha elaborado, cuando actúa en suelo urbano sobre cartografía 1:1.000 y sobre el suelo rústico, la cartografía es de 1:5.000, además de utilizar la ortofoto, lo que conlleva a un nivel de precisión en la información mucho mayor y más actualizado que la del Plan Insular, que delimitó los diferentes ámbitos a una escala 1:25.000.

El PIOT distingue en Garachico las siguientes áreas de regulación homogénea:

- Protección Ambiental 1: Barrancos y Laderas.
- Protección Ambiental 2: Bosques consolidados y bosques potenciales.
- Protección Ambiental 3: Marinas
- Protección Económica: Protección Económica 1, Protección Económica 3, Protección Territorial y Áreas Urbanas.

Las áreas homogéneas de protección ambiental 1 incluyen aquellos espacios de alto interés geomorfológico, ecológico y/o paisajístico que no están cubiertos por masas boscosas ni responden a la definición de áreas costeras o litorales, cumpliendo un papel fundamental en la conservación de los recursos naturales y de la calidad de vida.

Su uso principal es el de conservación y se podrán admitir otros usos siempre que no sean los de circulación rodada, industriales, terciarios, residenciales y turísticos (excepto establecimientos de turismo rural en las laderas. Se prohibirán todas las intervenciones que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de los valores naturales. En el





caso de los barrancos, todas las que pudieran producir disminución de sus caudales o deterioro de la calidad de sus aguas.

El área homogénea de protección ambiental 1 de laderas, coincidente con los espacios naturales protegidos de Interián y de los Acantilados de La Culata.

Las áreas de protección ambiental 2, que son aquellas que, presentan un alto interés natural y deben cumplir el papel de ser elementos reveladores del paisaje, mantenedores de procesos ecológicos esenciales y soporte de gran parte de los usos recreativos vinculados al medio natural. Dentro de ellos, se diferencia entre bosques consolidados y potenciales.

El uso principal es el de conservación y los usos secundarios son los ambientales, recreativos y los productivos primarios. Los usos incompatibles son los de tránsito de vehículos de motor, industriales, terciarios, turísticos y residenciales. Las intervenciones prohibidas las que impliquen alteraciones del relieve original del terreno o de la estructura de los suelos o de las infraestructuras de bancales o elementos de contención, que disminuya la superficie arbolada, salvo por razones de mantenimiento de ésta o de sustitución por especies autóctonas en su área potencial. También se encuentran prohibidos los actos que pudieran implicar la degradación de los ecosistemas naturales o de los valores paisajísticos.

Las áreas de protección ambiental 3, son los espacios de transición entre el mar y la tierra. Su uso principal es el de conservación, siendo los usos secundarios los ambientales, recreativos, rotacionales, productivos primarios pesqueros, las instalaciones turístico-recreativas y los campamentos de turismo.

Las áreas de protección económica 1 incluyen los terrenos que reúnen condiciones más favorables para el desarrollo de la actividad agrícola. Siendo los de mayor aptitud productiva, admitiendo el cultivo intensivo.

Se adscribe a estas áreas los terrenos situados por encima y alrededor de La Caleta de Interián y Las Cruces, los situados por encima del futuro puerto y los que se encuentran junto al Guincho. Además de los situados por encima de los Acantilados de La Culata.





Su uso principal es el agrícola, siendo los usos secundarios los ganaderos, los minero extractivos exclusivamente en los ámbitos extractivos, los industriales si se encuentran vinculados a las actividades agropecuarias del ámbito, los turísticos y el uso residencial en su modalidad de vivienda vinculada a explotaciones productivas y vivienda rural en las áreas delimitadas como asentamiento rural. Los usos incompatibles son los de tránsito con vehículos de motor, los dotacionales (salvo los existentes), los industriales (salvo los que están vinculados a la producción agropecuaria), los terciarios tradicionales, los establecimientos turísticos que no se incluyan en los permitidos y los residenciales salvo los permitidos con carácter secundario.

En las áreas de protección económica 3 se incluyen los terrenos en que se aúna la aptitud productiva agrícola a la idoneidad para las implantaciones turísticas de carácter alojativo y/o complementario. El PIOT delimita estas áreas de regulación homogénea en la zona de contacto con el municipio de Los Silos, en la costa entre los núcleos de la Caleta y Las Cruces y entre las Cruces y el núcleo urbano de San Pedro.

El PIOT delimita las áreas situadas entre La Caleta y Las Cruces y la situada al Este de Las Cruces.

En cuanto a los usos e intervenciones son los mismos que para las áreas de protección económica 1.

Las áreas de protección territorial incluyen los terrenos que en el modelo de ordenación territorial no ostentan una vocación específica que exija la protección de sus valores naturales o productivos, ni forman parte del sistema de núcleos urbanos o de equipamientos insulares, pero que constituyen una reserva fundamental de un recurso escaso como es el territorio disponible y un entorno paisajístico de necesaria preservación para la salvaguarda de la calidad de vida de los habitantes de la isla y de la calidad de la oferta turística. La única área de protección territorial es el ámbito extractivo de El Gordo.

Para los usos e intervenciones se seguirán las directrices establecidas para las áreas de protección económica 1.





El PIOT señala como áreas urbanas aquellos terrenos en cuyo interior se habrá de conformar el sistema de núcleos urbanos principales de la isla, integrado por aquellos núcleos urbanos con suficiente entidad a nivel insular y comarcal, para albergar los usos principales que los definen (residenciales, turísticos, mixtos turísticos-residenciales e industriales y terciarios).

Se propone además concentrar en estas áreas los mayores esfuerzos en la resolución de los déficits de urbanización y servicios, coordinando en el tiempo y en el espacio las distintas políticas sectoriales (especialmente las de ejecución de infraestructuras y equipamientos) para que sean coherentes con los ritmos del desarrollo urbano y las necesidades reales. Se trata así de configurar un sistema de asentamientos coherente, organizado y dotado de servicios, equipamientos e infraestructuras, capaz de absorber las dinámicas de crecimiento urbano, evitando la ocupación desordenada de suelos productivos agrícolas.

Las áreas urbanas delimitadas por el PIOT incluyen los ámbitos consolidados u sus áreas de expansión urbana preferente.

El PIOT reconoce como áreas urbanas las de Caleta de Interián, Las Cruces, Garachico casco y su entorno, El Genovés y San Juan del Reparo. No delimita ninguna área de expansión urbana.

El Plan Insular, en su Título II, contiene dos niveles de descripción del Modelo de Ordenación Territorial, el insular y el comarcal. El insular se refiere al conjunto de la isla y establece el esquema general de ordenación. El nivel comarcal detalla la ordenación para ámbitos territoriales más limitados, de menor complejidad y con un cierto grado de homogeneidad interna, las comarcas, incluyendo al municipio de Garachico en la comarca de Daute.

Las disposiciones territoriales sobre el Modelo de Ordenación de la Comarca de Daute se contienen en el Título 2, Capítulo 2, sección 6ª de las Normas del Plan Insular. En sus consideraciones previas sobre la función en el conjunto insular de la comarca señala:







*"Los usos tradicionales y las características naturales de la comarca le dan una clara vocación agrícola (agricultura intensiva costera y cultivos de secano en las medianías) que debe complementarse con alternativas vinculadas sobre todo al mantenimiento y aprovechamiento de sus recursos paisajísticos. Si bien el nivel socioeconómico de esta comarca exige una fuerte atención del sector público a fin de reducir sus déficits infraestructurales y rotacionales, así como la excesiva dependencia laboral exterior, ello no debe suponer procesos de transformación que conlleven la pérdida de su carácter o el crecimiento excesivo de su población."*

Y en cuanto a los criterios de actuación que se establecen son los siguientes:

*"Criterios generales: el desarrollo de la comarca debe apoyarse en actuaciones de carácter local, dirigidas a satisfacer los déficits existentes y aprovechar los recursos endógenos; por ello, adquieren especial importancia las líneas programáticas en materia de agricultura y desarrollo rural recogidas en las Propuestas de Actuación."*

*Política agraria: debe tenerse al desarrollo máximo de sus potencialidades agrícolas, impulsando tanto el desarrollo del cultivo intensivo como de los cultivos de secano de medianías, así como sus singularidades a través de las producciones de calidad (cultivos biológicos, denominaciones de origen) y su vinculación con la industria turística a través de la promoción del consumo de productos de la comarca.*

*Política industrial y terciaria: debe ir dirigida a la creación y/o remodelación de pequeños polígonos de servicios asociados a las principales zonas de actividad de la comarca y al almacenamiento y manipulación de la producción agropecuaria.*

*Política turística: los objetivos principales para esta comarca son, por un lado, preservar aquellas zonas y enclaves de interés natural y patrimonial que puedan constituir un atractivo turístico y, por otro, potenciar la actividad agropecuaria como configuradora de su paisaje. La consecución de estos objetivos permitirá configurar el área como una zona turística especializada*

